

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2439
Radicado:	760013110012-2021-00396-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA ISABEL ROSERO GOMEZ
Demandado:	JULIAN ERNESTO GOMEZ ROSERO, HEREDERO DETERMINADO, Y LOS INDETERMINADOS DE ALVARO GOMEZ FRANKLIN
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por MARIA ISABEL ROSERO GOMEZ frente a JULIAN ERNESTO GOMEZ ROSERO, heredero determinado, y los indeterminados de ALVARO GOMEZ FRANKLIN, la que por auto del 13 de octubre de 2021, notificado por estados No. 168 del 14 de octubre del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por MARIA ISABEL ROSERO GOMEZ frente a JULIAN ERNESTO GOMEZ ROSERO, heredero determinado, y los indeterminados de ALVARO GOMEZ FRANKLIN, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

RADICADO 2021-00396

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(2)**

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02cdf9f1d8f9558d9e9c1566d0a9dc30148b1b752cf0c82cafb5bcc427d5b
1c4**

Documento generado en 26/10/2021 10:27:13 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2